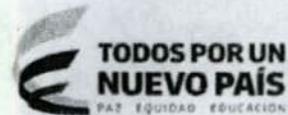




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500321391**



20185500321391

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTO ESCUELA DEL NORTE
CARRERA 13 No 67 - 26 LOCAL 2 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12112 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

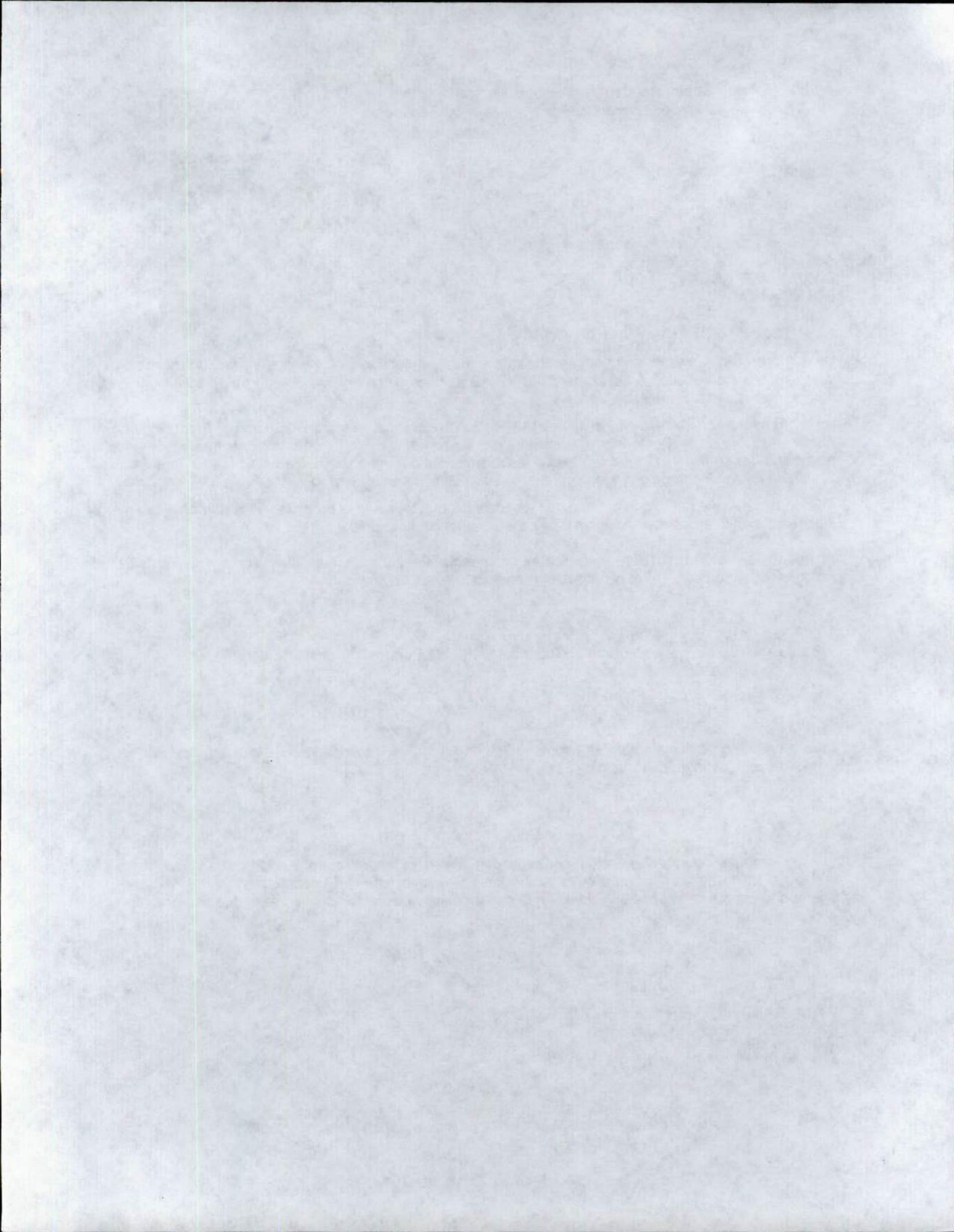
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



112

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12112 DE 14 MAR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadania No. 19228807.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

12112 14 MAR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016**, en contra de la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**. Dicho acto administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el día 04 de Abril de 2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, presentó ante esta entidad escrito de descargos bajo el radicado No. **2016-560-028175-2 del 25/04/2016**, dentro del término legal concedido.

6. Mediante **Auto No. 8276 del 31 de Marzo de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día **10/04/2017** mediante Guía No. RN739781995CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la **AUTO ESCUELA DEL NORTE IDENTIFICADA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 221074 DE PROPIEDAD DE FORERO TOBAR HECTOR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19228807**, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo el radicado No. **2017-560-033195-2 del 25/04/2017**, dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El Representante Legal de la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, mediante el radicado No. **2016-560-028175-2 del 25/04/2016**, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

1. Con la creación del link software tasa de vigilancia TAUX, la Superintendencia de Puertos y Transportes, busco estructurar una plataforma que facilitara al vigilado la autoliquidación, registro y pago de la tasa de actividades supervisadas por dicha entidad.
2. Luego de la entrada en funcionamiento del software TAUX, la Superintendencia de Puertos y Transportes ha tenido que expedir distintas circulares externas para ampliar el plazo que los vigilados tienen para registrar la certificación de ingresos provenientes, toda vez que el sistema A LA FECHA, ha presentado irregularidades en su normal funcionamiento, prueba de ello, es el acompañamiento a través de correos electrónicos, asistencia telefónica y presencial por parte de los funcionarios de dicha Superintendencia, a efectos de la expedición manual de la autoliquidación y soporte de pago del Banco de Occidente, entidad financiera competente para recibir los pagos de la tasa de vigilancia.
3. Desde el año (2013) primer año en que se debía registrar al TAUX por parte de AUTONORTE, ésta ha venido autoliquidando y registrando debidamente, con el usuario 65697766, número que corresponde al usuario y cédula de la señora YAMILE ARCINIEGAS QUIÑONES, persona encargada de hacer este tipo de trámites, sumado a su calidad de representante legal, (tal como se puede evidenciar en el sistema de la misma Superintendencia de Puertos y Transportes) y no del señor HECTOR FORERO TOBAR (también representante legal).
4. Revisando la resolución objeto del pliego de cargos, y en visita a la Superintendencia de Puertos y Transportes, se pudo confirmar que la entidad, creo u origino (accidentalmente) y (sin ninguna autorización), un usuario a AUTO ESCUELA DEL NORTE - AUTONORTE, a nombre del señor HECTOR FORERO TOBAR, bajo el número 19228807 (También representante legal), omitiendo así el procedimiento gestionado, y REALIZADO por la señora YAMILE ARCINIEGAS QUIÑONES..."

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El Representante Legal de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807, mediante el radicado No. 2017-560-033195-2 del 25/04/2017, presenta escrito de descargos donde manifiesta lo siguiente:

- a) Frente a la aseveración que el software TAUX tuvo en su momento irregularidades en el funcionamiento, es cierta, a tal punto que hubo necesidad de acudir al acompañamiento a través de correos electrónicos, asistencia telefónica y presencial por parte de los funcionarios de dicha Superintendencia, a efectos de poder obtener la expedición del manual de la autoliquidación y soporte de pago bancario.
- b) Desde el año (2013) primer año en que se debía registrar al TAUX por parte de AUTONORTE, ésta ha venido autoliquidando y registrando debidamente, con el usuario 65697766-O, número que corresponde al usuario y cédula de la señora YAMILE ARCINIEGAS QUIÑONES, persona encargada de hacer este tipo de trámites, sumado a su calidad de representante legal, (tal como se puede evidenciar en el sistema de la misma Superintendencia de Puertos y Transportes) y no del señor HECTOR FORERO TOBAR (también representante legal).
- c) Tal como se informó en el mismo escrito de descargos, la Superintendencia de Puertos y Transportes, creo u origino (accidentalmente) y (sin ninguna autorización), un usuario a AUTO ESCUELA DEL NORTE - AUTONORTE, a nombre del señor HECTOR FORERO TOBAR, bajo el número 19228807 (También representante legal), omitiendo así el procedimiento gestionado, y REALIZADO por la señora YAMILE ARCINIEGAS QUIÑONES..."

Por la cual se Falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadania No. 19228807.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.suertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 9451 del 23 de Marzo de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos del registro de los certificados de ingresos, desde el año 1993 a 2016, tanto del Señor Forero Tovar Héctor y la Señora Arciniegas Quiñones Yamile.
5. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-028175-2 del 25/04/2016.
6. Acto Administrativo No. 8276 del 31 de Marzo de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
7. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2017-560-033195-2 del 25/04/2017.
8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda. Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Es de elucidar que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte se fundamenta acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, amparándose en pruebas documentales las cuales son conducentes, pertinentes y útiles al momento de iniciar una investigación administrativa; por lo cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para la respectiva defensa; como también durante el proceso se permite a la vigilada poder tener acceso al expediente; como es el caso la aplicabilidad de la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014 correspondiente al registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE correspondiente a la vigencia del año 2013, fuente primaria para iniciar las investigación administrativa a que haya lugar.

Igualmente respecto a lo referido en el escrito de alegatos de conclusión interpuesto por AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807; radicado bajo el No. 2017-560-033195-2 del 25/04/2017, donde funda que "...Desde el año (2013) primer año en que se debía registrar al TAUX por parte de AUTONORTE, ésta ha venido autoliquidando y registrando debidamente ...", esta debió reportar y adjuntar el certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia del año 2013, evitando el incumplimiento a la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014; pues debe haber un efectivo cumplimiento de la obligación emanada de la habilitación. Lo anterior teniendo en cuenta que pese a que la investigada reportó los ingresos brutos en la Plataforma del Sistema Taux; dicho reporte lo llevo a cabo el día 31 de Octubre de 2014 es decir, reportó la certificación de ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2013 en una fecha posterior a la establecida en la citada Circular.

Por otro lado se debe tener en cuenta que el Sistema TAUX, es la aplicación disponible para que los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transportes puedan llevar a cabo el registro de ingresos brutos y el correspondiente pago de las obligaciones; permitiendo ingresar la información correspondiente a las entidades habilitadas por el Ministerio de Transporte y de esta manera poder ejercer las funciones de Vigilancia, Inspección y Control a cada uno de los vigilados; siendo claro además, que el sistema no es infalible, esto es, que puede presentar fallas y precisamente para ello se brindan mesas de ayuda, de forma telefónica, por correo electrónico o de forma personal. Lo que no demuestra el investigado es que habiendo presentado fallas dentro del término para llevar a

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

cabo el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2013, tuvo la suficiente diligencia para informar y recibir solución dentro del mismo término.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, quien llevo a cabo el registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013 extemporáneamente. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada llevo a cabo el Registro de la Certificación de los Ingresos Brutos correspondientes a la vigencia del año 2013 en una fecha posterior a la establecida. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the 'Taux' website interface. At the top, there is a navigation menu with options: 'Administración', 'Tasa Vigilancia', 'Consultas', 'Coactivo y Persecución', and 'Reportes'. Below the menu, the page title is 'Tasa Vigilancia > Certificado de Ingresos'. There is a search bar with the text 'Criterios de Búsqueda'. Below the search bar, there are two rows of search criteria:

Año gravable inicio	1993	Año gravable fin	2016
Tipo de número de identificación	nit	Número de identificación	AUTO ESCUELA DEL NORTE

Below the search criteria, there is a section titled 'Resultados de Búsqueda' which contains a table with the following data:

Matrícula	Año	Valor	Estado
221074	2014	5166 010 000	RADICADO
221074	2013	5164 010 000	RADICADO

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro de expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matrícula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual se debía llevar a cabo el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes a la vigencia del año 2013, y si esta es registrada antes de ser notificada de la apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en la citada Circular la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016**, y sancionar con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 9451 del 23 de Marzo de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807**, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000) M/CTE.**, de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 9451 del 23 de Marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001128E, en contra de la AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807.

conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

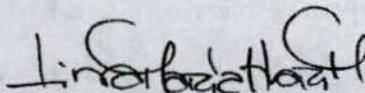
PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **AUTO ESCUELA DEL NORTE identificada con Matricula Mercantil No. 221074 de Propiedad de FORERO TOBAR HECTOR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19228807, en BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CR 13 NO. 67 - 26 LG 2 - Piso: 3, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

12112 14 MAR 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanesa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FORERO TOBAR HECTOR
C.C. : 19228807
N.I.T. : 19228807-6

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01125195 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 67 - 26 LC 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : hectorforero54@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 67 - 26 LC 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL: hectorforero54@gmail.com

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 25 DE AGOSTO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,475,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P..

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE *****

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *****

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 2,700

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500275141



Bogotá, 14/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTO ESCUELA DEL NORTE
CARRERA 13 No 67 - 26 LOCAL 2 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12112 de 14/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

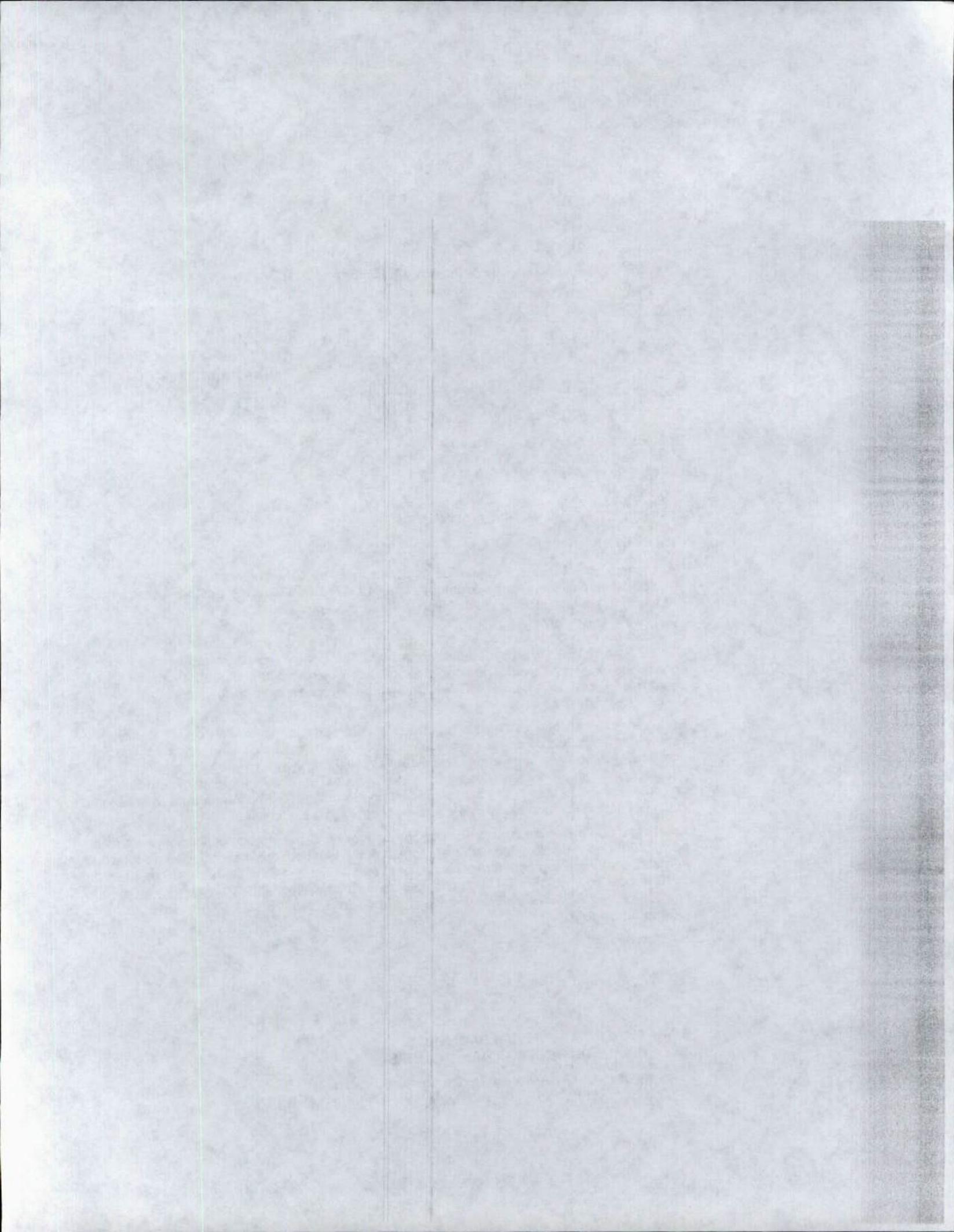
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\14-03-2018\CONTROL_2\CITAT 12094.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.562917-9
DG 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN926287756CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AUTO ESCUELA DEL NORTE

Dirección: CARRERA 13 No 67 -
LOCAL 2 PISO 3

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231021

Fecha Pre-Admisión:

28/03/2018 12:48:03

Nº. Transporte Lic de carga 000200 del 20-01

Nº. LIC Res Mensajería Express 000867 del 09-07

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado		
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	02	ABR	2018	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	FERNANDO LÓPEZ				Nombre del distribuidor:				
C.C.	00.126.594				C.C.				
Centro de Distribución:	Calle 37 No. 28 B - 21				Centro de Distribución:				
Observaciones:	Se trasladó				Observaciones:				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

